

**CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y
FISCAL TRIBUTARIA**

Posadas, 23 de marzo de 2.023.

Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "**Expte. N° 28435/2019 - DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR S/ Eleva Expte N° LOPEZ HILDA PATRICIA C/ VIVIENDAS EL PROGRESO S/ Presunta Infracción Ley 24.240 Defensa del Consumidor**";

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes ante la Alzada.

A fs. 57 llegan los autos a ésta instancia y se dictó providencia (puesta a despacho del 15/03/2019) de constitución de Sala, ordenándose su notificación personalmente o por cédula.

II.- Intimación artículo 317 Ley XII N° 27.

Atento el estado de estas actuaciones, a fs. 58 primer párrafo se intimó al apelante –Viviendas El Progreso- para que en el término de cinco días produzca actividad útil, bajo apercibimiento de ley (art. 317 del CPCCFyVF).

A fs. 60/60vta. luce cédula dirigida al demandado diligenciada en fecha 01/02/2022.

A fs. 61 el Actuario de la sala informó que el apelante no cumplió con la intimación cursada, razón por la cual, se le tuvo por decaído

el derecho dejado de usar.

III.- Análisis de las actuaciones.

Es sabido que *“Para que proceda la declaración de la caducidad de una instancia debe existir: a) una instancia, que es la que va a perimir; b) inactividad procesal en esa instancia, y c) cumplimiento de los plazos legales de perención con esa inactividad procesal ...”* (LOUTAYF RANEA, Roberto G.; El recurso ordinario de apelación en el proceso civil. Legislación. Doctrina. Jurisprudencia; Tomo 2; Año: 2009; ISBN: 978-950-508-871-3; Págs. 493 a 494).

De las constancias de autos, constatamos que abierta la instancia recursiva con la providencia de fs. 53 y luego de la puesta a despacho del 15 de marzo de 2019 (fs. 57), el apelante no realizó actividad alguna, demostrando con ello su desinterés en la prosecucion de la causa, por un plazo mayor a tres meses (art. 312 inc.2 CPCCyVF).

Al respecto la doctrina sostuvo: *“La inactividad procesal que puede determinar la caducidad de la instancia consiste en la ausencia de actos procesales de impulso del procedimiento. La ausencia de actos de impulso se cumple, ya cuando la inactividad es total, ya cuando los actos que se realizan no tienen idoneidad para impulsar el procedimiento ... En consecuencia, si desde que se inicia la instancia de apelación con la interposición del recurso no se realiza ningún acto procesal de impulso tendiente a poner la causa en estado de dictar sentencia, tal inactividad durante el plazo legal de caducidad puede determinar la perención de la*

segunda instancia.” (LOUTAYF RANEA, Roberto G.; El recurso ordinario de apelación en el proceso civil. Legislación. Doctrina. Jurisprudencia; Tomo 2; Año: 2009; ISBN: 978-950-508-871-3; Pág. 501).

Por ello, la SALA PRIMERA de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y FISCAL TRIBUTARIA,

RESUELVE:

I.- DECRETAR la caducidad de segunda instancia en estas actuaciones y tener al apelante Viviendas El Progreso por desistido del recurso de apelación de fs. 46/48vta.

II- REGÍSTRESE, cópiese, notifíquese y vuelvan los autos a origen.

DRA. DIANA CRISTINA LOJKO
VOCAL

DR. JUAN CARLOS SANDOVAL
VOCAL